

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de dos explotaciones porcinas existentes y en la instalación de una nueva explotación porcina en la finca “Arenalejo de Arriba” que tiene una superficie de 485,23 hectáreas.

a. Una de las explotaciones porcinas tiene el número 150CC0058 en el Registro de Explotaciones Porcinas, y pretende ampliar el número de cabezas de ganado porcino de 375 reproductoras y 700 cerdos de cebo a 600 reproductoras, 40 verracos y 1.600 animales de cebo. La finca sobre la que se asienta dicha explotación cuenta con una superficie de 148,37 has, integrando el Polígono 11, Parcelas: 3a (este), 3b (este); Polígono 12, Parcelas: 3b (este), 3d (este) y 3h. Esta explotación consiste en 15 naves, con cinco tipos de naves distintas según el tipo de construcción. La superficie aprovechable de pastoreo de esta explotación es de 112 has.

Esta explotación contará con reproductoras de raza ibérica, verracos de tres tipos de raza: ibéricos puros, cruzados de ibéricos con Duroc al 50% y Duroc.

Esta explotación plantea una gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purinas) mediante abonado agrícola.

b. Otra explotación porcina tiene el número 150CC0011 en el Registro de Explotaciones Porcinas, y pretende ampliar el número de cabezas de ganado porcino de 2.500 cerdos de cebo a 4.042 animales de cebo. La finca sobre la que se asienta dicha explotación cuenta con una superficie de 324,36 has, integrando el Polígono 10, Parcelas: 3a (oeste), 3b (oeste); Polígono 12, Parcelas: 3a, 3b, 3c, 3d (oeste). 3e, 3f, 3g, 3j, 3k, 3l, y 3m. Esta explotación consiste en 11 naves, con tres tipos de naves distintas según el tipo de construcción. La superficie aprovechable de pastoreo de esta explotación es de 309,5 has.

Esta explotación contará con un porcentaje de cerdos ibéricos puros y otros cruzados de ibéricos con Duroc, en un porcentaje no superior al 25% de Duroc.

Esta explotación plantea una gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purinas) mediante abonado agrícola.

c. La nueva instalación a construir pretende contar con autorización para la explotación de 2.000 cerdos de cebo en régimen de explotación intensiva, quedando el ganado porcino alojado en las mismas instalaciones en las que se suministra la alimentación. Esta explotación consistirá en 4 naves de 500 m² cada una con

parques de 500 m². La finca sobre la que se asienta dicha explotación cuenta con una superficie de 12,6 has, ubicadas en el Polígono 12, parcela 3a. La superficie agrícola vinculada a esta explotación es de 11,5 has de cultivos de secano (dehesa).

Esta explotación contará con un porcentaje de cerdos ibéricos puros y otros cruzados de ibéricos con Duroc, en un porcentaje no superior al 25% de Duroc.

Esta explotación plantea una gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purinas) mediante procesos biológicos anaerobios y su posterior gestión como abono agrícola. Este sistema dispondrá de los siguientes elementos: Tanque receptor de purinas. Pretratamiento (Cámara de rejillas y desengrasador). Homogeneizador. Sedimentador. Mezclador. Tolva receptora/dosificadora. Biorreactores de lodo. Decantador. Tanque receptor final de bioabonos. Tanque de efluentes. Tanque receptor de final de fertirriegos. Purificador de sulfuro de hidrógeno. Gasómetro.

Los productos obtenidos en este sistema depurativo serán:

— Biogás: este gas se purificará (se eliminará el H₂S y el CO₂) mediante un purificador de Sulfuro de Hidrógeno y se enviará al Gasómetro, de donde se enviará al Centro de Transformación Eléctrica.

— Fangos deshidratados: los fangos digeridos y deshidratados se utilizará para la elaboración de compost.

— Efluentes líquidos: este efluente depurado será utilizado para el arrastre de purinas depositados debajo de los pisos ranurados de la instalación de cebo hacia la planta depuradora, limpieza de las áreas de la planta de tratamiento y de los equipos de secado y filtración y fertirriego de áreas agrícolas.

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 522, de 16 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n° 595/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 595/2002, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación

de D^a ASCENSIÓN LARREY MARTÍNEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 22.11.01 recaída en expediente sancionador número LEB-00/32 sobre infracción administrativa conservación de la naturaleza.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n^o 522, de 16 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 595 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de D^a Ascensión Larrey Martínez, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 22 de noviembre de 2001, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 25 de junio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n^o 1757, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n^o 1134/2001.

En el recurso contencioso-administrativo, número 1.134/01, promovido por el Procurador don Juan Antonio Hernández Lava-

do, en nombre y representación de don Adelardo Contador Vinagre, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

Decreto 105/2001, de 10 de julio, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por el que se declara el Corredor Ecológica y de Biodiversidad “Río Alcarrache”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1.757, de 23 de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1134/01, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Adelardo Contador Vinagre, Don Joaquín Vázquez Guisado, Don Genaro Pizarro Méndez, Doña Isabel Lorigo Marín, Doña Matilde Venegas Capote, Don Rufino Rodríguez Benítez, Don Pablo Fernández Venegas, Don Luis Cordón Rubio, Don Juan Navarrete Navarrete, Don Francisco Venegas Chinarro y de Don Domingo Maqueda Pérez, éste último como Presidente en funciones de la Cooperativa del Campo La Benéfica contra el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 105/2001, de 10 de julio, por el que se declaraba Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Río Alcarrache”, debemos declarar y declaramos nulo de pleno derecho el referido Decreto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 25 de junio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ